

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

1903 — AÑO DEL CINCUENTENARIO — 1953

AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1953 } Nº 12.154

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 211 de 9 de Julio de 1953, por la cual se niega una petición.

Departamento de Gobierno
Resolución Nº 212 de 9 de Julio de 1953, por la cual se modifica unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 213 de 9 de Julio de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

Resoluciones Nos. 902 y 903 de 27 de Abril de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera

Resuelto Nº 1046 de 2 de Abril de 1953, por el cual se confiere una autorización.
Resueltos Nos. 1047 y 1048 de 3 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE UNA PETICION

RESOLUCIÓN NUMERO 211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 211.—Panamá, Julio 9 de 1953.

El señor Julio Miranda, portador de la cédula de identidad personal Nº 19-2, ha solicitado al Ejecutivo, en su condición de apoderado de Mamerto A. Barroso, vecino de David, que revoque el Resuelto Nº 92 de 11 de Febrero del presente año, por medio del cual el Ministerio de Gobierno y Justicia declaró que el Ejecutivo no accedía a la solicitud de revisión presentada por el mismo Miranda contra las resoluciones 1377 y 147 de 7 de Marzo y 15 de Diciembre de 1952, dictadas por el Alcalde Municipal de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí respectivamente, en una acción instaurada por el mencionado Barroso contra Víctor M. Gómez.

Alega el recurrente que, conforme a doctrina reiterada por la Corte Suprema de Justicia, en relación con los artículos 1739 y 1740 del Código Administrativo, "toda resolución Ejecutiva relativa al recurso extraordinario de avocamiento debe ser firmada por el Presidente de la República, para que tenga fuerza obligatoria y surta efectos legales", y como quiera que el resuelto del Ministerio de Gobierno y Justicia no fue firmado por el Presidente, en concepto de Miranda no procede en derecho este acto de disposición.

Es inexacta tal conclusión, porque en el caso que se estudia no se trata de una resolución ejecutiva sino de un resuelto ministerial dictado con autorización previa del Presidente de la República. A este respecto dice el último inciso del artículo 145 de la Constitución que "las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida dentro de su ramo, expresando que lo hace por instrucciones del Presidente de la República, serán obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por el mismo Presidente, siempre que no se salgan del límite de las facultades que corresponden al Ejecutivo según la Constitución y la Ley".

Es evidente que no procede la revocatoria de tal resuelto, con base en la aludida resolución de la Corte Suprema de Justicia, y como el recurrente no ha presentado nuevas pruebas ni ha expuesto nuevos argumentos que demuestren la necesidad de revisar los fallos recurridos conforme el artículo 1739 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Negar la petición del señor Julio Miranda, apoderado de Mamerto A. Barroso para que se revise y revoque el Resuelto Nº 192 de 11 de Febrero de este año, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual se mantiene en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 212.—Panamá, Julio 9 de 1953.

Rosa Amelia Villarreal, vecina de Monagrillo, representada por el señor Pedro Valdés Murillo, denunció ante el Alcalde de Chitré a Esilda Raquel Corro, como responsable de calumnia e injuria.

Aun cuando la señora Corro negó ante el Alcalde que hubiera pronunciado esas palabras, varias personas que se encontraban presentes han declarado que es cierto el hecho denunciado y que estas expresiones fueron lanzadas en un cruce de palabras airadas, durante una discusión que sostenían ambas señoras.

El Alcalde consideró probados el hecho punible, y la responsabilidad de la señora Corro, y con base en los artículos 1º, 2º, 21 y 23 de la Ley 80 de 1941, le impuso multa de quince balboas, como responsable de calumnia e injuria, y también la obligación de pagar a la ofendida B/. 500.00 en concepto de indemnización de perjuicios. Esta suma fue fijada conforme a la opinión de peritos nombrados por el Alcalde.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

En virtud de recurso de reconsideración promovido por la señora Corro, el Alcalde modificó su Resolución N° 35 de 29 de Enero de 1953, por medio de la Resolución N° 41 de 5 de febrero de este año, en el sentido de aumentar a veinte balboas la pena impuesta a la señora Corro como responsable de calumnia e injurias en perjuicio de Amelia Villarreal, pero mantuvo el fallo en cuanto a la cuantía fijada en concepto de indemnización de perjuicios. El Gobernador de la Provincia, al conocer en segunda instancia de esta acción, declaró que la Resolución N° 35 del Alcalde no era apelable, que no procedía en derecho la Resolución N° 41, y que debían reconocerse los efectos del primer fallo, lo cual es inexacto, porque en la resolución se condenó al pago de una indemnización en concepto de perjuicios, cuya cuantía era de B/. 500.00.

El apoderado de la señora Corro, Lic. Juan B. Batista, ha pedido al Ejecutivo que revise esta resolución, con base en el artículo 1789 del Código Administrativo, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha probado plenamente, con declaraciones de testigos que presenciaron el hecho imputado, que la señora Corro dijo a la señora Villarreal que ella "quemaba a su marido".

Aun cuando el apoderado de la recurrente ha alegado que el verbo "quemar" no es injurioso ni calumnioso, conforme a su uso corriente, es evidente que este vocablo tiene varias acepciones, y se observa que en las circunstancias en que fue expresado demuestra la intención de la señora Corro de usar tal palabra con la significación deshonrosa que el vulgo le ha dado en nuestro medio, es decir como sinónima de infidelidad conyugal. Por ello se estima que tanto el Alcalde del conocimiento, como el Gobernador de la Provincia procedieron correctamente al considerar que se había probado la existencia del hecho punible y la responsabilidad de la denunciada.

b) Aun cuando del hecho anteriormente expresado pudiera deducirse que ese término era a la vez injurioso y calumnioso, se observa que, a excepción de los peritos, nadie ha dicho ni probado en esta acción que la señora Amelia Villarreal estuviera unida por vínculos conyugales a Hipólito Pérez, ni que éste hubiera creído lo expresado por la denunciada, o hubiera dispuesto abandonar el hogar por tal motivo. La circunstancia de haber lanzado esa injuria la señora Corro contra la señora Villarreal en una discusión

o peleas a voces, cuando ambas se insultaban (ver declaraciones a folios 20, fte. y vta. y 21), demuestra que en este caso no se trata realmente de calumnia, sino de injurias, similar a otros de que conocen con frecuencia las autoridades de policía.

Por otra parte, no se ha probado que la señora Villarreal fuera abandonada por su marido como consecuencia de tal injuria, y por ello no existen realmente en este caso los graves perjuicios de carácter económico que han tasado los peritos, ya que este fallo no basta la simple presunción de que tales perjuicios hubieran podido causarse.

Por lo contrario, es necesario probar que se causaron por razones del hecho imputado.

c) Pero es indudable que las palabras altamente injuriosas de la señora Corro restan estimación social a la señora Villarreal y en tal sentido sí le ha causado un daño moral que debe repararse. Por ello procede en derecho la pena de multa impuesta a la infractora, y en cuanto a la indemnización, aún cuando ésta debe disminuirse, es indudable que la señora Villarreal ha incurrido en gastos como denunciante.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Modificar las Resoluciones N° 35 y 41 dictadas por el Alcalde Municipal de Chitré en fechas 29 de Enero y 4 de Febrero de este año, y las resoluciones N° 11 y 15 dictadas por el Gobernador de la Provincia de Herrera, de 24 y 26 del mismo mes, en el sentido de disminuir a cincuenta balboas la cuantía de la indemnización que la señora Esilda Raquel Corro debe pagar a Rosa Amelia Villarreal en concepto de perjuicios. Se mantiene la multa de B/. 15.00 impuesta a la recurrente como responsable de injurias.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 213**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 213.—Panamá, Julio 9 de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por medio de la nota N° 4413 del 2 de Julio del presente año, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgos de invalidez gozaba el ex-Agente de Policía, Alfonso Castillo G., de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio, en consecuencia solicita al Órgano Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N° 8 del 26 de Enero de 1949, por medio de la cual se le concedió el subsidio del 50% del sueldo que devenga con base en el ar-

título 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.
Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Nº 8 del 26 de Enero de 1949, expedida por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia a favor del ex-Agente de Policía, Alfonso Castillo G., a partir del 6 de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 902

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 902.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Joseph Menahem Tarazi, natural del Estado Israel, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Menahem ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad israelita de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33018; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Menahem se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Joseph Menahem Tarazi.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 903

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 903.—Panamá, Abril 27 de 1953.

El señor Juan Folch Prades, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de

Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Folch Prades ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, en el cual consta que el señor Folch Prades nació en Reus, Provincia de Tarragona, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal Nº 6-18829, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Folch Prades para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Folch Prades, y al vencerse el

término de ésta, se le expedirá Carta de Naturalidad Definitiva.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 1046

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1046.—Panamá, Abril 2 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 24 de Marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, lo siguiente:

Treinta (30) barriles de aceite lubricante de 54 galones c.u. comprados a la 'Esso Standard Oil S.A.', Zona del Canal, para uso exclusivo de dicha compañía;

Que entre los privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

"Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que los leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

RESUELVE:

Autorizar de acuerdo con el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S.A.", para que pueda comprar a la Esso Standard Oil S.A., Zona del Canal los galones de aceite a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de im-

portación. Cuando lleguen dichos galones, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1047

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1047.—Panamá, Abril 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 392 de 28 de marzo próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un paquete que contiene discos culturales destinados a la Legación de Francia en la República de Panamá, procedentes de Estados Unidos de América.

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Francia en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre un paquete que contiene discos culturales destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1048

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1048.—Panamá, Abril 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 391 de 28 de Marzo próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre seis (6) cajas de whisky John Haig's Cold Label a la Legación de Francia en la República de Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo

con el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Francia en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre el licor especificado en la parte motiva de esta decisión destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito Capital, atento a la autorización a que se contrae la Resolución Número 91 de fecha 4 del presente mes, aprobada por el Honorable Consejo Municipal de este Distrito, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de este aviso, y que vencen el 24 de este mismo mes, para que dentro de dicho término sean presentados por los interesados, en días y horas hábiles y en pliegos cerrados, las propuestas que a bien tengan para la compra de las "Banderas Nacionales", para el Cincuentenario de la República, que ens seguida se detallan:

20.000	Banderas de 8" x 12"
29	Banderas de 36" x 10"
24	Banderas de 36" x 12"
24	Banderas de 36" x 15"
24	Banderas de 3" x 6"
24	Banderas de 4" x 8"
24	Banderas de 5" x 10"
75	Banderas de 3" x 5"
6	Banderas de 6" x 9"

Son en total veinte mil doscientos veinticinco (20.225) banderas de distintos tamaños, más:

- 5 Docenas de Tiras con banderas triangulares 35' cada una.
- 4 Piezas de 100 yardas cada una con los colores nacionales.

Las propuestas serán aceptadas hasta la doce A. M. del último día señalado para el Concurso (24 de Agosto de 1953) y de esta hora en adelante, se procederá a la apertura de los pliegos presentados en presencia de todos los interesados, adjudicándose el Concurso al que resulte mejor postor de conformidad con la oferta que más convenga a los intereses de este Municipio.

Se advierte a los interesados, que los Modelos o estilos, calidad de telas, Colores fijos, que no destiñan) y demás detalles necesarios podrán obtenerse en la Secretaría de la Tesorería Municipal de este Distrito.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Tesorería, por el término de diez días contados a partir de esta fecha, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Tesorero Municipal,

VICTOR M. D'ANELLO.

El Secretario,

Roberto Burgos V.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Juan José Moreno se ha señalado el día catorce (14) de septiembre próximo para que dentro de los horas legales tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

te del bien que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca número 2.257, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 43, folio 248, que consiste en terrenos nombrados Espavé, situados en jurisdicción de Chame, hoy Distrito de Bejuco, de esta Provincia. Linderos: Del nacimiento del río Zanjales, Cordillera de Cerro Grande al Sur, línea recta a los peñones donde sale la vertiente o cabecera de la quebrada Monas, siguiendo su cauce hasta su portachuelo, y de ahí hasta su desagüe en el mar del Sur; y desde la cabecera del río Zanjales, Cordillera Sur de Cerro Grande, tomando su curso al paso real denominado La Virgen, y de ahí continuando hasta el desagüe en el mar del Sur, donde se une con la ya mencionada de Monas. Estos terrenos limitan, al Sur, con el mar y terrenos pertenecientes al Distrito de Chame, hoy Distrito de Bejuco al Noroeste y Norte, con los terrenos de la hacienda Zanjales. Medidas: Según la inscripción número tres (3) del Registro estos terrenos tienen una superficie de tres mil seiscientos veintiocho (3.628) hectáreas. La parte que le corresponde al señor Juan José Moreno en la finca descrita a favor del Banco es de dos mil cuatrocientos nueve (2.409) hectáreas con tres mil trescientos treinta y tres (3.333) metros cuadrados con treinta y tres (33) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ochocientos veinticinco balboas con diez centésimos (B/. 2.825.10); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Se aceptarán ofertas, hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de Agosto de 1953.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26.056.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Casimira Vigil de Cáseres contra Mariano Hidalgo, se ha señalado el jueves veintisiete (27) del próximo mes de Agosto para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados, que se describen así:

Un juego de muebles para sala compuesto de: dos mecedoras, dos sillas paradas y una mesita de centro ovalada, construidas de caoba y cedro granadino, en buen estado, avaluado en la suma de... B/. 30.00

Una plancha eléctrica modelo Standard, marca Pittsburgh, en buen estado, avaluada en la suma de... 6.00

Un abanico eléctrico marca Westinghouse en buen estado... 10.00

Un solar que mide veinte metros de frente por treinta de fondo, cercado de alambre de púas y alambre de gallina, alindado así: Norte, predio de Arias y Compañía; Sur, Ave. E. Sur, Este, predio de Arias y Compañía, y Oeste, calle 3ª Oeste. Este solar forma parte de la finca N° 1599 inscrita al folio 316 del tomo 133 de la propiedad, y está valorado en la suma de setecientos balboas... 700.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 29 de 1953.

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de David,

Amalia M. de Willa.

L. 19.808

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el 31 de Agosto del presente año para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta, de un bien embargado en la ejecución que sigue Miguel Antonio Robles contra Nazario Mendieta, y que se describe así:

Un terreno denominado "El Cañón" ubicado en Los Bajos de Huera, jurisdicción del Distrito de Macaracas, alinderado por el Norte, con terreno de Valerio Medina, por el Sur, con terreno de Cristino Vega, por el Este, con el Río Huera, y por el Oeste, con terreno de Indalias Quintero.

Este terreno no tiene título de propiedad y tiene una superficie aproximada de ciento cincuenta hectáreas (Hts. 150). Se avalúo en B/. 4.500.00.

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito, la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado al bien o sea la suma de B/. 3.000.00.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Las Tablas, Agosto 3 de 1953.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Alfredo P. Barrera.

L. 12.914

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Segunda Cortés, panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, con domicilio actual desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Esteban Polanco Jr.

Se advierte a la demandada Cortés que si dentro de los siguientes treinta (30) días a la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán entendiendo todas las diligencias del mismo.

David, tres (3) de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.834

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado Sr. José Darío Anguizola, en su carácter de apoderado especial del señor Basilio Caballero, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

Y yo, José Darío Anguizola, Abogado, panameño, vecino de la ciudad, le solicito, previo el trámite correspondiente, que se sirva expedirle título de plena propiedad a mi poderdante Basilio Caballero, de un globo de terreno de tres hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, situado en Bugabita, Distrito de Bugaba,

alinderado así: Norte, con Alfredo Guerra; Sur, con Dionisio Aguilar, callejón de por medio; y el camino de Bugabita Abajo a Bugabita Arriba, y Oeste, con Dionisio, Emérita y Octaviza Aguilar y Río Güigala. El terreno no tiene servidumbres, ni yacimientos ni minerales preciosos. Mi poderdante lo viene ocupando quieta y pacíficamente hace tiempo y lo saben los testigos los colindantes, como Diomedes Guerra y Alfredo Guerra. Acompaño el plazo en doble ejemplar, el informe del Agrimensor y el permiso de la mensura.—David, Julio 18 de 1953.—(fdo.) J. D. Anguizola".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar de costumbre de este Despacho, Sección, de Tierras y Bosques, otro se envía a la Alcaldía de Bugaba con el mismo objeto de que sean fijados por treinta días. Al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un Diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 19.833

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 34-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Rosendo Jurado Jiménez, en su carácter de apoderado especial del señor Remigio Troya, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

Y yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, respetuosamente vengo a solicitarle título de propiedad, por compra a la Nación, a favor de mi mandante, Remigio Troya Jr., sobre un globo de terreno ubicado en Loma del Aguacate, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo con una área de 53 hectáreas, con 1209.21 M2 y con los siguientes linderos: Norte, Agustín Camarena y Carretera Nacional; Sur, Estero y Carlos G. Polanco; Este, Carlos G. Polanco y Carretera Nacional; y Oeste, Estero de Ajo. El terreno en cuestión está cultivado de pasto artificial y productos agrícolas. No contiene minas ni yacimientos petrolíferos y con su adjudicación no se perjudica intereses de terceros. Para comprobar lo anterior, le pido se tomen declaraciones juradas a los señores Elisio Cortés y Pedro Nieto quienes deben declarar, además, si es o no cierto que mi mandante tiene la posesión sobre ese terreno desde hace muchos años, durante los cuales siempre le ha mantenido cercado y cultivado en la forma mencionada. Pruebas: Acompaño a) Plano, en duplicado del terreno en cuestión; b) informe del señor Agrimensor Oficial, debidamente ratificado; y c) copia del permiso de mensura, que deberá compulsarse del original que reposa en su Despacho. La copia la pagará mi mandante.—David, 8 de junio de 1953. (fdo.) R. Jurado Jiménez".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, otro se envía a la Alcaldía de San Lorenzo, con el mismo fin y por treinta días. Al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar, en la Gaceta Oficial y en cualquier Diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 19.949

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 35-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Evangelista del Cid, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador: Julio Miranda M., en ejercicio del

poder que se le confiere arriba y que acepta, pide a usted que mediante la tramitación legal indicada por la Ley, despache título de plena propiedad a favor del señor Evangelista del Cid, sobre dos globos de terreno que dicho señor mantiene debidamente cercados, cultivados y en quietud y pacífica posesión con más de 40 años; dichos lotes se describen así: lote llamado "Charco Lajas", ubicado en el Distrito de David con una superficie de 18 hectáreas con 1.000 metros cuadrados, alinderado: Norte, con Guillermo Tribaldos Jr.; Sur, con Río Chorrcha; Este, con Salvador Samudio, Felipe Navarro y Margarita García; y Oeste, con Guillermo Tribaldos Jr.; otro lote llamado las "Ajuntas" ubicado en el Distrito de Gualaca con una superficie de 15 hectáreas con 8.700 M.C., alinderado así: Norte, con Raimundo Candanedo; Sur, Río Gualaca; Este, el Río Gualaca y quebrada Corozal y Oeste, el Río Esti. Para comprobar que se trata de lotes adjudicables, que tienen más de 40 años de posesión tranquila, que están cercados y dedicados a la agricultura, le pido tomar declaración jurada a los señores Dionisio Franco y Alberto E. Avila, varones y vecinos del Barrio de Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David—David, Julio 28 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, en el Despacho de la Alcaldía de David y otro en la Alcaldía de Gualaca, por treinta días y se le entregan al interesado sendas copias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. L. Villarreal.

L. 19.761

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Ldo. Liborio García Araúz, abogado en ejercicio, a en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El Licenciado García Araúz, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Polonio Monroy Meléndez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Macaracas, cedula 36-3829, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Palma Escoba", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de setentiséis (76) hectáreas cinco mil cuatrocientos cincuenta (5450) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada de Quema; Este, terrenos nacionales, y por el Oeste, quebrada La Seca.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 9 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 25.977

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pablo González (a) Pica Pica, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Abril ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como en realidad los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del C. Judicial y al intere-

sado le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión intestada de Pablo González Vergara, desde el día 10 de julio de 1951, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, Felipe González Vergara, en su carácter de hermano del causante a quien se da la tenencia y administración de los bienes dejados en esta Sucesión.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y Cópiese El Juez, (fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario Ad-Int.,

Melquiades Vázquez D.

L. 23.246

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Inocencia Morales de Ardila, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en Juan Díaz, comprensión del Distrito de Antón y con cédula de identidad personal N° 47-16543, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el lugar de Juan Díaz, distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de propiedad de Anibal Rivera; Sur, terrenos libres y carretera Nacional; Este, camino de Antón a Juan Díaz y Oeste, terrenos libres, con una capacidad superficial de quince hectáreas, siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (15 Hts. 7950 M2.-.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.756

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Julián Luque, natural de China, con residencia en el distrito de Natá, comerciante, casado y cedula con el número 2873, solicita en su propio nombre y en el de sus hijos: Joaquín, Ana Cristina, María Josefina, Julio César, Jorge Enrique, Josefa María, Julián Jr., Judith Edilma Luque Quezada; a ésta Gobernación, se les adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en el Guayabo y denominado "El Guayabo" en el distrito de Olá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, camino de herradura de Natá a Olá; Este, terrenos libres y camino de herradura de Na-

tá a Olá y Oeste, terrenos libres y el mismo camino anterior, de Natá a Olá, con una capacidad superficial de sesenta y cuatro hectáreas mil metros cuadrados (64 Hts. 1.000 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como también se le da a los interesados una copia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Fijado hoy once de Agosto, de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 26.572

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 23 del presente mes (Julio de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Julio Collazos, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino del caserío del Potrero, jurisdicción del Distrito de Pesé y cedula N° 31-1853, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Palma Real" ubicado en el Potrero, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de nueve hectáreas, con mil cuatrocientos diez metros cuadrados (9 Hts. 1.410 mc.) alinderado así: Norte, terreno de Manuel Rodríguez, camino a la quebrada Laja y camino a Peñas Morada; Sur, terrenos de Asunción y Evaristo Moreno; Este, terreno de Juan Bravo y camino de Pesé a Las Minas y Oeste, terreno de Evaristo Moreno y el mismo camino de Pesé a Las Minas.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ.

R. Ochoa Villarreal.

L. 25.976

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 123

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Clovis Rixcalla, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, agricultor e industrial y con cédula de identidad personal número 28-33136, por medio de su apoderado legal señor Manuel S. Pinilla, varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y con cédula de identidad N° 60-2891, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominada "La Arena", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 4350 M.2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, Samuel Aponte y hermanos;
Este, terrenos nacionales, y
Oeste, carretera central de Soná a El María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la capital de la República todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Agosto de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 28.626

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Dominido Ailssi, varón, de treinta y nueve años de edad, norteamericano, contable, en 1941 residía en la Zona del Canal y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado legal, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Virginia Sierra de Ailssi.

Se advierte al demandado que de no presentarse al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con el cual se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para que las hagan publicar.

Santiago, 16 de Junio de 1953.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDES.

Efrain Vega.

L. 28.601

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricaurte Trujillo Cuenca, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2867.—David, veintidós (22) de julio de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ricaurte Trujillo Cuenca desde el 26 de abril de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y autifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 22 de Julio de 1953.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 19.857

(Segunda publicación)